



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA EN ALMENDRALEJO.

EXPTE.: 2015/OBR/06.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del Contrato

El objeto del contrato es la realización de las obras contenidas en el proyecto de ampliación de cableado de fibra óptica para la red de comunicaciones seguras del Ayuntamiento de Almendralejo.

La descripción de las obras concretas a ejecutar, así como las condiciones técnicas de los materiales y la ejecución de las distintas unidades de obra, se detallan en el Proyecto que se adjunta.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de obras referenciado será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169 del TRLCSP.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose el principio de concurrencia con la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados (personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica), para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.almendralejo.es.

CLÁUSULA CUARTA.- Importe del contrato

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de **111.517,17 euros, IVA incluido**, lo que supone un importe de **92.162,95 euros más 19.354,22 euros en concepto de IVA**.

El importe se abonará con cargo a la partida **920 623 10** del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente para hacer efectivo el mencionado importe.

CLÁUSULA QUINTA.- Duración del contrato

El plazo de ejecución de las obras que constituyen el objeto de este contrato será de **CINCO MESES**, contado a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por **uno o varios** de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en

Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario podrá ser acreditada por **uno o varios** de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.



CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista

No será exigible clasificación del contratista en el presente contrato, a tenor de lo dispuesto por el apartado octavo de la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, ya que se trata de un contrato de obras de cuantía inferior a 500.000 euros.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, C/ Mérida, nº 11, en horario de atención al público, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del TRLCSP.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en DOS sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda: **«Oferta para negociar la contratación de las obras de ampliación de red de fibra óptica en Almendralejo.»**

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Mejoras y oferta económica.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.
el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

—Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

SOBRE «B»

MEJORAS Y OFERTA ECONÓMICA

El licitador deberá presentar las mejoras a ejecutar, tal como aparecen descritas en la cláusula siguiente, siendo puntuables de la forma que se expresa a continuación.

El licitador presentará la oferta económica, según modelo que se adjunta al presente Pliego como Anexo III, debiendo consignar el importe ofertado, más el IVA correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA.- Criterios de adjudicación

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios.

1.- MEJORAS

Mejoras:

Se valorarán con un máximo de ochenta **(80) puntos** las siguientes mejoras:

1.- Ejecución de las canalizaciones necesarias (obra civil) para conectar el extremo sur del ramal 3 (punto 5 en planos) con el Palacio del Vino (punto D en planos), siguiendo el trazado previsto e incluyendo las arquetas indicadas en la documentación gráfica: **60 puntos**

2.- Trabajos necesarios para el establecimiento de dos nuevos enlaces Gigabit Ethernet 1000Base-LX: -Entre el Palacio de Monsalud y el Palacio del Vino, y, dentro del Palacio del Vino, entre la Conserjería y el Pabellón D-, según se detalla a continuación. Esta mejora solo podrá ofertarse si también se ha ofertado la anterior: **14 puntos**

Detalle de esta mejora:

- Suministro e instalación de una caja de distribución de fibra óptica tipo DISTRFO08 en la Conserjería del Palacio del Vino, junto al armario de comunicaciones.
- Tendido por los tubos de la canalización objeto de la Mejora 1 de un cable de, al menos, 4 fibras ópticas monomodo (CABFO04_T o superior), entre el punto 5 y la caja de distribución DISTRFO08 mencionada en el punto anterior. Todas las fibras del cable quedarán terminadas:
 - 1.- En un extremo en el torpedo ubicado en el punto 5, fusionadas con las fibras reservadas.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

2.- En el otro extremo en la caja de distribución, fusionadas con las fibras del cable de 6 fibras ópticas que se describirá más adelante.

- Suministro e instalación de una caja de terminación de fibra óptica de tipo TERMFO6_8 junto al armario rack de comunicaciones WiMax, situado en el Pabellón D, en la planta alta, al final de las escaleras, adyacente a la puerta de salida a la azotea. Los 2 transceptores SFP 1000Base-LX de que consta el artículo TERMFO6_8 se instalarán en:

1.- En el conmutador de red existente en el armario de comunicaciones de la Conserjería.

2.- En el conmutador de red existente en el armario de comunicaciones WiMax del Pabellón D.

- Tendido por interior y por exterior, aéreo o grapeado por fachadas, de un cable de, al menos, 6 fibras ópticas monomodo (CABFO06_G o superior), entre la caja de distribución DISTRFO08 de la Conserjería y la caja de terminación TERMFO6_8 del Pabellón D. Todas las fibras del cable quedarán terminadas:

1.- En un extremo en la caja de distribución.

- 4 de sus fibras, empalmadas con las fibras del cable de 4 fibras.
- Las 2 fibras restantes, terminadas en conectores SC/APC.

2.- En el otro extremo en la caja de terminación, terminadas todas las fibras en conectores SC/APC.

- Suministro e instalación de dos transceptores SFP 1000Base-LX adicionales, con sus correspondientes latiguillos de fibra óptica:

1.- En la electrónica de red existente en el Palacio de Monsalud.

2.- En el conmutador de red existente en el armario de comunicaciones del Pabellón D.

- Parcheos:

1.- En la Conserjería del Palacio del Vino: Se parcheará mediante un latiguillo de fibra óptica el transceptor SFP instalado en el conmutador con los conectores SC/APC de las 2 fibras del cable de 6 fibras.

2.- En el Pabellón D del Palacio del Vino, se parchearán los dos transceptores mediante sendos latiguillos de fibra óptica con 4 conectores SC/APC de la caja de terminación.

3.- En el Palacio de Monsalud, se parcheará el transceptor SFP instalado con dos de los conectores SC/APC correspondientes a las fibras reservadas para el Palacio del Vino.

- Todos los trabajos y suministros auxiliares que sean necesarios para la consecución del objeto de esta mejora, así como las pruebas extremo a extremo de los enlaces de fibra y el etiquetado de todos los componentes.

3.- Suministro y tendido de fibra óptica desde el extremo del ramal F (arqueta F3 en planos) hasta la sala de comunicaciones del edificio de la Factoría de la Innovación, según se detalla a continuación: 6 puntos.

Detalle de la Mejora:

- Suministro e instalación de una caja de terminación de fibra óptica de tipo TERMFO4_8 junto en el interior de la sala de comunicaciones. El transceptor SFP 1000Base-LX de que consta el artículo TERMFO4_8 será reservado para un futuro uso.
- Tendido de un cable de, al menos, 4 fibras ópticas monomodo (CABFO04_T o superior), entre la arqueta F3 y la caja de terminación TERMFO4_8 mencionada en el punto anterior. Todas las fibras del cable quedarán terminadas:



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

- En un extremo en el torpedo ubicado en la arqueta F3, fusionadas con las fibras reservadas para la Factoría.
- En el otro extremo en la caja de terminación, terminadas en los conectores SC/APC.
- Todos los trabajos y suministros auxiliares que sean necesarios para la consecución del objeto de esta mejora, así como las pruebas extremo a extremo de los enlaces de fibra y el etiquetado de todos los componentes.

2.- OFERTA ECONÓMICA

Se valorará la mejor oferta económica, hasta un máximo de **veinte (20) puntos**, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Si B_i es menor o igual que 10 $P_i = 1,5 B_i$

Si B_i es mayor que 10 $P_i = 15 + 5 [(B_i - 10) / (B_{\max} - 10)]$

Siendo

P_i la valoración obtenida por la oferta “i” de acuerdo con la baja realizada.

B_i la baja, en tanto por cien, de la oferta “i” .

$B_{\max}$ la baja máxima, en tanto por cien, de las ofertas admitidas.

La baja obtenida se reinvertirá de acuerdo con los criterios de la Dirección Facultativa

Se considerarán ofertas con valor económico anómalo o desproporcionado aquellas cuya baja económica respecto respecto del tope de licitación sea inferior en más de 5 puntos a la media de las bajas económicas de las ofertas admitidas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Ofertas

En acto no público, el Servicio de Contratación, por delegación del órgano de contratación, procederá a abrir el sobre de documentación general, (sobres «A»), emitidos en plazo por las empresas invitadas. Se presumirán nulas las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen debidamente la prestación del objeto contractual en las condiciones precisas.

El Servicio de Contratación examinará los documentos contenidos en los sobres indicados para comprobar si contienen todo lo exigido por este Pliego y para calificar la validez formal de su contenido por si existieran omisiones determinantes de



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.
exclusión.

Si el órgano de contratación observara defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si considera posible la subsanación, un plazo no superior a tres días hábiles para que aporte la documentación necesaria.

Posteriormente, se procederá, por la Mesa de Contratación, en acto no público, a la apertura de los sobres que han de contener la oferta económica y las mejoras (Sobres B).

A la vista de las ofertas económicas y una vez efectuada la valoración de las proposiciones, la Mesa de Contratación elevará toda la documentación junto con el acta y las observaciones o propuestas que estime convenientes al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

La propuesta de clasificación de las ofertas que formule la Mesa de Contratación, no creará derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

Del acto de la apertura de proposiciones y sus incidentes, se levantará el acta recogiendo la propuesta de adjudicación.

Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se produjera empate en la puntuación entre dos o más licitadores, éste se dirimirá a favor de la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que éste no sea inferior al 3 por 100; en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10 por 100 y, en su defecto o persistiendo empate, a favor de la empresa que acredite la realización de buenas prácticas en materia de género.

A tal efecto, la Sección de Contratación Pública del Ayuntamiento de Almendralejo requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días para su aportación.

En los casos en que en aplicación de los criterios anteriores persistiera el

empate, éste se resolverá mediante sorteo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de la Documentación

Recibidos los informes (en su caso) y reunida la Mesa de Contratación, se propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.

a) Derechos del contratista: Abonos al contratista.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y artículos 155 a 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP, en el caso de subcontratación.
- Señalización de las obras: El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.
- El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Estudio Básico de Seguridad y Salud, que se adjunta al Proyecto.

- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Mediciones y Abono.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establecen las mediciones de las diferentes unidades de obra, que serán de aplicación para el abono de las mismas.

Las liquidaciones y pagos de las cantidades que el contratista debe percibir, si la obra se realiza normalmente, se efectuarán por liquidaciones parciales, aplicando los precios unitarios a las cantidades de obra realmente ejecutadas. Estas liquidaciones serán mensuales y se presentarán a la Dirección Facultativa de la obra para su conformidad; ésta las aprobará o formulará los reparos que estime procedentes, en su caso, en el plazo de quince días naturales y una vez conformadas o corregidas, las remitirá a la Propiedad para su abono en el plazo que en cada caso se especifique en el concreto contrato que para cada obra se suscriba.

Para la liquidación de las obras ejecutadas por administración, el Contratista deberá presentar a la propiedad, junto con la certificación debidamente firmada, los siguientes documentos:

- a) Los partes diarios de ayuda a las diferentes instalaciones, firmados por el jefe de obra y por el instalador que haya solicitado dicha ayuda.
- b) Los partes diarios de los trabajos correspondientes a la administración, firmados por el Jefe de la obra.

Téngase en cuenta que, conforme al apartado cuatro del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio, en virtud de la nueva redacción dada al citado artículo por la *Disposición Final*



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

Séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

A tenor de lo dispuesto por el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un Estudio de Seguridad y Salud, ajustado al que se incorpora al Proyecto de las obras, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el mismo.

Dicho estudio supone un porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material, que el contratista adjudicatario asumirá a su costa. El citado Plan de Seguridad y Salud será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra si no fuera preceptivo designar Coordinador y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Control de calidad

El contratista presentará, para su aprobación, muestra de los materiales y equipos a emplear, según se estipula en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como cualquier otra muestra necesaria, esté o no especificada en dicho Pliego. Aprobadas dichas muestras, los materiales empleados en la obra habrán de ajustarse exactamente a ellas, sin que pueda el contratista cambiarlas sin previa autorización, por escrito, de la Dirección Facultativa de la obra.

Asimismo, antes de la recepción definitiva, el contratista efectuará todos los ensayos precisos de la instalación y el arquitecto dará, en su caso, la aprobación.

El contratista efectuará, obligatoriamente, todos los ensayos a su cuenta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Recepción y Plazo de Garantía

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración, representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de DOCE MESES, a contar desde la fecha de recepción de las obras y durante este plazo el Contratista cuidará y se responsabilizará de la conservación y policía de la obra ejecutada.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.



Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por **vicios ocultos** de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Ejecución del Contrato

Los trabajos se planificarán semanalmente, ordenándose al contratista, por parte de los técnicos municipales, los trabajos a realizar la semana siguiente al día en que se produzca dicha orden.

No obstante, los técnicos municipales podrán cambiar unilateralmente la planificación de los trabajos durante la semana en curso, debiendo el contratista, acatar las órdenes que se le transmitan.

Una vez comenzados los trabajos se realizará una labor continua en el tiempo, no pudiendo suspenderse la ejecución de los mismos, salvo por orden expresa de los técnicos municipales, por motivos de fuerza mayor como pueden ser condiciones climatológicas adversas u otras debidamente razonadas.

En el caso de suspensión de los trabajos, en base a lo expuesto en el punto anterior, se deberán reanudar los mismos a pleno rendimiento, es decir, con la maquinaria necesaria y requerida para los trabajos que ordenen los Técnicos municipales, en el plazo máximo de tres días hábiles desde que se cursa la orden de reinicio de los trabajos por parte de aquéllos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Modificación del Contrato

De conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público **solo podrán modificarse** cuando así se haya previsto en los **pliegos de condiciones o en el**

anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Penalidades por Incumplimiento

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción prevista en el artículo 212.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en proporción a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en lo que respecta a la responsabilidad del contratista, que será de aplicación en el presente contrato.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Almendralejo, a 12 de mayo de 2015.

La Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública

Fdo. Cristina Merino Cano.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD DE LICITACIÓN

Don /Doña _____, mayor de edad, provisto/a con el D.N.I nº. _____ en nombre propio _____ o _____ en _____ representación de _____, provisto/a con D.N.I/C.I.F. _____ y _____ con _____ domicilio en _____ enterado del expediente de contratación convocado por el Ayuntamiento de Almendralejo y cuyas características son las siguientes:

Descripción del objeto del contrato

Ejecución de obras ampliación de la red de fibra óptica en Almendralejo.

Procedimiento de adjudicación

Negociado sin publicidad.

SOLICITA

Tomar parte en el mismo, adjuntando la siguiente documentación:

Sobre A “Documentación general”.

Sobre B. “Oferta económica y mejoras”.

Almendralejo, _____ de _____ de 2015.

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO
(BADAJOZ)



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

Don _____
_____, mayor de edad, titular del D.N.I. nº _____,
_____, en nombre propio o en representación de la
empresa _____ provisto/a con el
C.I.F. ó D.N.I. _____, enterado de la contratación por
procedimiento negociado de la ejecución de *Obras de ampliación de la red de fibra
óptica en Almendralejo*.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

PRIMERO: Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, hallándose la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

SEGUNDO: Que en la empresa que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y se compromete a aportar, en el supuesto de ser adjudicataria, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la publicación en el Perfil del Contratante de la adjudicación provisional del contrato, los documentos que así lo acrediten.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____
de 2015. (firma y sello de la empresa).

ANEXO III
OFERTA ECONÓMICA.

«D./Doña _____ con domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de *Obras de ampliación de la red de fibra óptica en Almendralejo*, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 2015.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».